



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

### **ARTÍCULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, modifica la Ordenanza de la tasa de suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a los prevenido en el del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Las exacciones que se regulan tienen la naturaleza de tasas por prestación de Servicios, como consecuencia de la realización por este Ayuntamiento del suministro de agua potable por concesión sin órgano especial de administración, conforme a lo autorizado por el artículo 166 de la Ley de Régimen Local.

Serán objeto de esta exacción el suministro de determinado volumen de agua como instrumento de medida para usos domésticos, industriales o comerciales.

El servicio de agua tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana. Las concesiones de agua para usos industriales de riego, piscinas y especiales, se otorgaran en el caso de que las necesidades de la población lo permitan y en consecuencia el Ayuntamiento podrá en cualquier momento, rebajar e incluso suspender el servicio temporalmente o permanente, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, ya que como antes se indica, estos suministros quedan subordinados en todo momento a las exigencias del consumo domestico de la población.

El Ayuntamiento, por razones de sanidad e higiene, declara el servicio de agua obligatorio para toda clase de viviendas y para atender a instalaciones sanitarias de todo genero de establecimientos comprendidos en la zona delimitada como suelo urbano.

### **ARTÍCULO 2.-**

1. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que el Ayuntamiento conceda autorización a la acometida con la red general de agua y suministro determinado volumen con instrumento de medida.

El contratante del suministro será el titular o titulares de la finca, industria o local a abastecer o quines lo represente.

Podrá en su caso contratar el usuario o inquilino con autorización bastante de la propiedad.

No podrá ser abonado del suministro de agua aquellos que siendo anteriormente para otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a jo ser que satisfagan sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar. Esta Resolución le será comunicada de oficio, su caso, pudiendo formular reclamación contra la misma ante el Ayuntamiento.



2. Sujeto pasivo. Estará obligada al pago la persona natural o jurídica capacitada legalmente para contratar que solicite la prestación del servicio, significándose que siendo obligatorio el uso del contador, para que pueda considerarse como abonado el solicitante, la acometida o instalación será única, siendo además condición indispensable poder instalar el o los contadores en la forma establecida por el concesionario.

3. Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables. Asimismo, subsidiarios los administradores de las sociedades y lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.  
Normas de gestión y contratación

### ARTÍCULO 3.-

1. Concedido el suministro, no se realizarán el mismo hasta que el abonado haya suscrito la póliza de suministro correspondiente con el compromiso expreso de aceptar íntegramente el Reglamento de Servicio, que el Ayuntamiento apruebe para regular el mismo.

2. La facturación de consumos se hará por semestres y se efectuara con arreglo a las tarifas que se hayan vigentes.

3. Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local o vivienda por persona distinta a la que suscribió el contrato, exigirá una nueva póliza.

4. Se entiende para usos domésticos, cuando el agua se aplica para atender las necesidades ordinarias de la vida, como la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal, lavado, etc.

5. Se entiende para usos industriales, cuando el agua se emplea como fuerza motriz, como agente mecánico de limpieza o anímico en la operación que realice el abonado.

6. Serán concesiones para servicios públicos, además de los que el Ayuntamiento preste de incendios, fuentes, limpieza, riego de jardines y parques, aquellos en que el agua se destine para abastecer las necesidades de edificios o instalaciones del Estado, de la provincia o municipio exceptuándose las viviendas de los encargados, empleados o directores de los centros citados.

### ARTÍCULO 4.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Derechos de enganche, cuota única, 49,62 €

1.-Abonados domésticos	€/año	€/ semestre
-De 1 a 4 personas	49 €	24.5 €
-De 5 a 6 personas	52.92 €	26.46 €
-De 3 mas de 6 personas	58.92 €	29.46 €
<b>2.- Almazaras</b>	440,00 €	220,00 €
<b>3.- Bodegas</b>	440.00 €	220.00 €
<b>4.- Lavaderos</b>	440.00 €	220.00 €
<b>5.- Gasolinera</b>	136.00 €	68.00 €
<b>6.- Industrias</b>	76.74 €	38.37 €
<b>7.- Explotaciones intensivas ganaderas</b>		



-Granjas (porcino y similares)	440,00 €	220.00 €
<b>8.-Vacuno o caballar ( cabeza)</b>	76,74 €	37.37 €
<b>9.- Ovino o caprino (cabeza)</b>	0.68 €	0.34 €
<b>10.- Piscina (m3)</b>	7.00 €	3.50 €
<b>11.-Jardines (m3)</b>	0.70 €	0.35 €
<b>12.- Contadores (m3)</b> Con la posibilidad de sustituir las tarifas previstas en esta ordenanza en el caso de instalación de contadores	0.20 €	0.10 €

#### **ARTÍCULO 5.-**

1. Expedidos los recibos semestrales con arreglo a las normas de esta Ordenanza, se formara un padrón comprensivo de los sujetos pasivos de la tasa y sus respectivas cuotas, el cual, aprobada por la Comisión de Gobierno será expuesto al publico por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose los plazos de ingreso en voluntaria que se procurara que con carácter permanente sean los siguientes:

Primer semestre, de abril a junio

Segundo semestre, de septiembre a Noviembre

2. Los anuncios y edictos de cobranza contendrán las advertencias a los contribuyentes, de que si dejan transcurrir los plazos señalados sin satisfacer los recibos, sin perjuicio del coste del suministro, incurrirán en el recargo del 20 % de apremio, así como de que pueden hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en entidad bancaria, cajas de ahorro confederadas y Cooperativas de Crédito.

3. Las cuotas impagadas podrán ser satisfechas con cargo a las fianzas depositadas, si las hubiere, con obligación del usuario de reponer su cuantía para continuar disfrutando del servicio.

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **ARTIÍULO 6.-**

Se concede a la Cooperativa del Campo San José una bonificación del 25 % .

#### **ARTÍCULO 7.-**

Las infracciones al Reglamento del Servicio serán sancionadas con multas de 30,05 euros y las defraudaciones con el duplo de las cuotas correspondientes al consumo, que se fijara por estimación por la Comisión de Hacienda, a propuesta del concesionario, que en todo caso tendrá en cuenta el consumo previsible, realizado, en función de locales o a actividades análogas.

#### **ARTÍCULO 8.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará en lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias y concordantes existentes que puedan dictarse en la materia.



Ayuntamiento de Ontur  
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 C.P 02652 Ontur Albacete  
C.I.F P0205600J Tlef. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23  
Correo electrónico: Ontur@dipualba

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.